

IMPULSO PROCESAL

victor buevas <vebuevas@gmail.com>

Mié 04/09/2024 11:59

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Bolívar - Cartagena <j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (16 KB)

IMPULSO LABORAL 2024 JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO.pdf;

SEÑORA

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.S.D.

RAD. 13001310500220240000300.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTROVERSIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Demandante: INES MARTINEZ RODRIGUEZ.

Demandados: AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-AFP COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Asunto: Impulso Procesal

BUEN DIA EN EL DOCUMENTO ADJUNTO SE ENCUENTRA EL CONTENIDO DEL ASUNTO, DEJO CONSTANCIA DEL ENVIO POR MEDIO ELECTRÓNICO AL CORREO DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE.

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

RAD. 13001310500220240000300.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTROVERSIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Demandante: **INES MARTINEZ RODRIGUEZ.**

Demandados: **AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-AFP COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Asunto: Impulso Procesal

VICTOR ENRIQUE BUELVAS DIAZ identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, la presente tiene por objeto dar impulso procesal al proceso de la referencia, ya que en aras a la admisión de la demanda se han extendido los 30 días hábiles que determina la ley (C.G. DEL P.).

La jurisprudencia en sentencia T-334 de agosto 21 del 2020, luego de reiterar la jurisprudencia sobre las características del defecto organico, la corte constitucional explico los alcances del artículo 121 del código general del proceso, el cual establece la duración de los procesos, y analizo esta normativa desde la perspectiva del proceso laboral.

En tal sentido aseguro que este articulo si es aplicable al procedimiento laboral, en virtud del principio de igualdad.

Por ello, se debe considerar que el juez laboral, al igual que otros jueces (civiles, comerciales, de familia, agrarios y penales), debe estar sometido a una norma con la cual se regule el término de duración del proceso, con el fin de garantizar el principio de celeridad y la garantía del plazo razonable.

Además, no se encuentra una justificación razonable y objetiva por la cual se deba realizar una diferenciación entre el juez laboral y los demás jueces que conocen de otros asuntos.

Finalmente, teniendo en cuenta los fines que persigue la citada disposición, concluyó que su aplicación al proceso laboral contribuiría a que en dicho

procedimiento también se cuente con una regulación que busque proteger los principios indicados (M. P. Diana Fajardo Rivera).

De esta forma interpongo por primera vez impulso procesal y de esta manera dejo constancia a la revisión constante al proceso de la referencia.

Así mismo en relación al memorial y solicitud realizada por la parte demandada **AFP COLFONDOS S.A.** el día 15 de Agosto del presente año las consideraciones son a criterio del despacho, solo dejo Constancia que la ley 2381 de 2024 entra en vigencia y aplicación el 1 de Julio de 2025 por lo que se debe denegar esa solicitud y continuar el proceso que consta de normativas claras y pruebas claras sin más motivos.

Atentamente,

VICTOR ENRIQUE BUELVAS DIAZ

C.C. 1.047.463.270 DE CARTAGENA

T.P. 316.046 DEL C.S. DE LA J.